Constancia Secretarial: 8 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora Juez petición de reforma propuesta por la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-00310-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEIMI SANCHEZ VELASCO

Interlocutorio Nº 2531

Auto que reforma la demanda

La parte demandante, en escrito que antecede, solicita la reforma de la demanda, en el sentido de excluir de la ejecución dentro del presente proceso a una de las demandadas, considera el despacho que es procedente en virtud de lo reglado en el Art. 93 del C.G.P. que reza:

> *"…El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

De acuerdo a lo anterior, el juzgado excluirá a la demandada PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO como se ha solicitado.

El juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda se excluye como demandada a la señora PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU
2021-310

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd5c752ae5a08d3b154aed52bbb36dddccca780ba659963fafecb64c3411bd**
Documento generado en 08/11/2022 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica